



**ACUERDO XXX**  
(DD/MM/AAAA)

**Por medio del cual se acuerda el Reglamento Interno del Consejo  
Local/Municipal/Distrital de Juventudes de Localidad/Municipio/Distrito**

**EL CONSEJO LOCAL/MUNICIPAL/DISTRITAL DE JUVENTUDES DE  
LOCALIDAD/MUNICIPIO/DISTRITO**

**En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le  
confieren el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria  
1622 de 2013 y la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil estableció el marco institucional para garantizar a todos los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que el artículo 22 de la Ley 1622 definió el Sistema Nacional de las Juventudes como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

Que dentro del Sistema Nacional de las Juventudes se encuentra el Subsistema de Participación de las Juventudes, definido por el artículo 32 de la Ley 1622 como el conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes, y sus procesos y prácticas organizativas. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.

Que, en virtud del artículo 33 de la Ley 1622, los Consejos de Juventudes son parte del Subsistema de Participación de las Juventudes y como tal son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y



las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Que, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 34 de la Ley 1622 modificado por el artículo 3 de la Ley 1885, es función de los Consejos de Juventudes adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

Que, al mismo tiempo, el artículo 56 de la Ley 1622 estableció que los Consejos de Juventud adoptarán su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

## ACUERDA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto el de establecer el reglamento interno del Consejo **Local/Municipal/Distrital** de Juventudes de **Localidad/Municipio/Distrito**. De esa manera, se constituye como un instrumento para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA.** De conformidad con el artículo 33 de la Ley 1622, el Consejo de Juventud de **Localidad/Municipio/Distrital** es un mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes en relación con la agenda territorial de las juventudes, ante la institucionalidad pública de **Localidad/Municipio/Distrito**, y desde el cual deberá canalizarse los acuerdos de los jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante el Gobierno.

**ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN.** De acuerdo con los artículos 41 y 42 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el Consejo de Juventud se integrará por un número de **número** consejeros elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes de **Localidad/Municipio/Distrito**.

Asimismo, harán parte del Consejo los jóvenes representantes de las organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima presentes en **Localidad/Municipio/Distrito**. De esa



manera, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** Se reconocen como principios orientadores de la actividad de los consejeros de juventud los dispuestos en la Constitución Política de Colombia y en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, especialmente los de autonomía, corresponsabilidad, concertación, dignidad, diversidad, exigibilidad, integralidad, interés juvenil, participación, territorialidad y universalidad.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN INTERNA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN.** El Consejo de Juventud está compuesto por **7, 13 o 17 consejeros de juventud** elegidos por voto popular y directo de los jóvenes más las curules de **organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia, y población joven víctima (según corresponda).**

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES.** De conformidad con el artículo 34 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el Consejo de Juventud de **Localidad/Municipio/Distrito** tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas de **Localidad/Municipio/Distrito** y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las autoridades **Locales/Municipales/Distritales**, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en el Plan de Desarrollo Territorial, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de la agenda **Local/Municipal/Distrital** de juventud.
5. Concertar la inclusión de la agenda de las juventudes con las autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en el Plan de Desarrollo Territorial, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión, será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación.



6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social al Plan de Desarrollo Territorial, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas de **Localidad/Municipio/Distrito**.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de los jóvenes y movimientos juveniles.
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y demás normas que lo modifiquen o complementen.
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
16. Presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fue elegido.
17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 7. MESA DIRECTIVA.** La Mesa Directiva es el órgano de orientación y dirección del Consejo de Juventud y estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.



**PARÁGRAFO 1.** La Mesa Directiva será elegida en sesión plenaria por mayoría simple del Consejo de Juventud.

**PARÁGRAFO 2.** El periodo de la Mesa Directiva será de un (1) año.

**PARÁGRAFO 3.** Se podrá presentar la candidatura para ocupar uno de los cargos de la Mesa Directiva a través de la postulación en nombre propio o por postulación de los miembros del Consejo de Juventud.

**ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** Serán funciones de la Mesa Directiva las siguientes:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna.
2. Presentar a la plenaria del Consejo el Plan Unificado de Trabajo para su aprobación.
3. Solicitar informes a las Comisiones de Trabajo Estratégico sobre las gestiones adelantadas y los planes a desarrollar.
4. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo Estratégico y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
5. Recibir y tramitar las denuncias de violaciones al régimen disciplinario.
6. Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros del Consejo de Juventud.
7. Convocar la elección de los representantes del Consejo de Juventud ante la Comisión de Concertación y Decisión.
8. Convocar la elección del delegado ante el Consejo **Distrital/Departamental** de Juventudes de **Distrito/Departamento**.
9. Convocar semestralmente la Asamblea Juvenil en los términos del Capítulo V del Título IV del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
10. Iniciar el proceso de concertación de la Agenda Juvenil entre el Consejo de Juventud y las demás instancias del Subsistema de Participación de las Juventudes.
11. Coordinar la elección de los delegados del Consejo de Juventud ante otras instancias de participación.
12. Coordinar la interlocución del Consejo de Juventud con el Alcalde **Local/Municipal/Distrital** y su gabinete, **la/el Junta Administradora Local/Concejo**



Municipal/Distrital, y el Consejo de Política Social de Localidad/Municipio/Distrito, en los términos del artículo 50 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

13. Las demás que establezca el reglamento.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Serán funciones del Presidente las siguientes:

1. Presidir el Consejo de Juventud.
2. Abrir y cerrar las sesiones, una vez instaladas.
3. Cuidar que los miembros concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso la presencia de los ausentes que no estén justamente excusados.
4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
5. Repartir los proyectos presentados para el estudio del Consejo de Juventud y ordenar su debido trámite.
6. Llevar la debida representación del Consejo.
7. Designar las Comisiones de Trabajo Estratégico que demande el Consejo
8. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
9. Desempeñar las demás funciones dispuestas en el reglamento.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente sustituye al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeña, además, otras funciones que le encomienden el Presidente o la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** El Secretario del Consejo de Juventud tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar y firmar las actas debidamente.
2. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
3. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en el Consejo.



4. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente.
5. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos al Consejo y acusar oportunamente su recibo.
6. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas Comisiones de Trabajo Estratégico.
7. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.
8. Los demás deberes que señale el Consejo, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.

**ARTÍCULO 11. COMISIONES DE TRABAJO ESTRATÉGICO.** Todos los consejeros de juventud podrán hacer parte de las diferentes Comisiones de Trabajo Estratégico.

Cada una de estas comisiones se encargarán de vigilar y controlar la gestión pública, proponer acciones dentro de la agenda juvenil y emprender proyectos dirigidos a la juventud con relación al tema del cual se ocupa.

El Consejo de Juventud tendrá las siguientes Comisiones de Trabajo Estratégico:

En este apartado se sugiere enunciar las Comisiones de Trabajo Estratégico del Consejo de Juventud según los temas de mayor relevancia para la juventud de su territorio. Por ejemplo: educación, empleo, emprendimiento, entre otros.

**ARTÍCULO 12. PLENARIA DEL CONSEJO DE JUVENTUD.** La Plenaria del Consejo de Juventud es el órgano máximo para la deliberación y la toma de decisiones. En ella tienen todos los consejeros de juventud.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA PLENARIA DEL CONSEJO DE JUVENTUD.** La Plenaria del Consejo de Juventud tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar y reformar el reglamento interno del Consejo de Juventud
2. Elegir los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo de Juventud para el periodo establecido por el reglamento interno.
3. Tramitar los procesos disciplinarios a los que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.
4. Adoptar y modificar los planes, programas y proyectos que la Mesa Directiva presente a su consideración.



5. Aprobar el Plan Unificado de Trabajo que oriente la gestión del Consejo de Juventud durante el periodo por el cual fue elegido presentado por la Mesa Directiva.
6. Elegir los delegados del Consejo de Juventud ante la Comisión de Concertación y Decisión.
7. Participar en el diseño y desarrollo de la Agenda de Juventud.
8. Elegir los delegados del Consejo de Juventud ante otras instancias de participación.
9. Elegir los delegados del Consejo de Juventud ante **el Consejo Distrital/Departamental de juventud.**
10. Participar en la interlocución que el Consejo de Juventud tenga con las demás instancias del Subsistema de Participación de las Juventudes.
11. Aprobar los informes semestrales de la gestión del Consejo de Juventud que se presentará en audiencia pública según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.
12. Aprobar la Agenda Juvenil que se presente al interior del Subsistema de Participación de las Juventudes para su discusión en la Comisión de Concertación y Decisión.
13. Participar de la Asamblea de Juventudes convocada por el Consejo de Juventud conforme a lo establecido por el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

### **CAPÍTULO III CONVOCATORIA, SESIONES Y TOMA DE DECISIONES**

**ARTÍCULO 14. SESIONES DE LA PLENARIA.** La Plenaria del Consejo de Juventud se reunirá de manera ordinaria, como mínimo, una (1) vez al mes.

Cuando existieren circunstancias que lo ameriten, la Mesa Directiva del Consejo de Juventud citará la Plenaria a sesión extraordinaria para ocuparse exclusivamente de los asuntos que motivaron su convocatoria.

La Mesa Directiva convocará a las sesiones ordinarias con al menos treinta (30) días calendario de anticipación y las extraordinarias con al menos quince (15) días calendario de antelación. En todos los casos la convocatoria se realizará vía correo electrónico y deberá indicar el orden del día, sus anexos, el lugar, la fecha y la hora de la sesión.



**ARTÍCULO 15. ASISTENCIA A LA PLENARIA.** La asistencia a la Plenaria es de carácter obligatorio. Cuando uno de sus miembros no pudiera asistir por un evento de fuerza mayor, deberá informar de tal situación a la Mesa Directiva en el término de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 16. QUÓRUM.** El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren para poder deliberar o decidir.

Se presentan dos clases de quórum, a saber:

1. Quórum deliberatorio: Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros.
2. Quórum decisorio: Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

**ARTÍCULO 17. MAYORÍAS.** La mayoría requerida, establecido el quórum decisorio, es la mayoría simple. Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes.

**ARTÍCULO 18. INVITADOS A LAS SESIONES DE LA PLENARIA.** De acuerdo con la temática a tratar, la Plenaria podrá invitar a:

1. Actores del sector público.
2. Actores del sector privado.
3. Academia.
4. Agencias de cooperación internacional.
5. Organizaciones juveniles.
6. Espacios de participación de las juventudes.

**PARÁGRAFO.** En las sesiones que se lleven a cabo, los miembros del Consejo de Juventud participarán con voz y voto en relación con los temas discutidos y el desempeño de sus funciones. Los invitados solo podrán participar con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 19. INSTALACIÓN E INICIO DE LAS SESIONES.** Una vez verificado el quórum deliberatorio, el Presidente del Consejo declarará instalada la sesión y dará inicio a la misma con la lectura del orden del día y su aprobación por parte de la Plenaria.

Si transcurrida media hora desde la fijación para la iniciación de la sesión no existiere quórum, se entenderá suspendida la sesión, de lo cual se dejará constancia firmada por el Presidente, el Secretario y los demás miembros asistentes. La nueva reunión se convocará en un plazo no mayor a diez (10) días calendario.



**ARTÍCULO 20. ORDEN DEL DÍA, ASUNTOS A CONSIDERAR Y PROPOSICIONES.** El orden del día comprenderá la serie de asuntos o temas a tratar durante las sesiones de la Plenaria. Iniciada la sesión, este podrá ser modificado por decisión de los miembros.

El Presidente del Consejo, en desarrollo del orden del día, concederá la palabra a quien lo solicite y podrá requerir a quien esté en uso de ella, que limite el tiempo de su intervención cuando sea indispensable para el buen funcionamiento de la sesión.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE JUVENTUD**

**ARTÍCULO 21. LOS ACUERDOS.** Los acuerdos del consejo de juventud serán adoptados para:

1. Adoptar y modificar el reglamento interno del Consejo de Juventud.
2. Aprobar la agenda de juventud que el Consejo presentará y concertará con el Subsistema de Participación de las Juventudes.
3. Aprobar el Plan Unificado de Trabajo del Consejo de Juventud durante el periodo por el cual fue elegido.
4. Adoptar y modificar los planes, programas y proyectos del Consejo de Juventud.
5. Elegir los delegados del Consejo de Juventud ante la Comisión de Concertación y Decisión.
6. Elegir los delegados del Consejo de Juventud ante otras instancias de participación.
7. Elegir los delegados del Consejo de Juventud ante el Consejo Distrital/Departamental de Juventud.
8. Adoptar las decisiones disciplinarias que haya a lugar.

El alcance de los proyectos de acuerdo vincula únicamente a los miembros del Consejo de Juventud. Los acuerdos que contraríen lo anterior carecen de eficacia alguna conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

**ARTÍCULO 22. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO.** Todos los miembros del Consejo de Juventud están facultados para la presentación de proyectos de acuerdo que tengan por objeto alguna de las materias enunciadas en el artículo anterior.

Los proyectos de acuerdo se radican ante la Mesa Directiva del Consejo de Juventudes por los consejeros interesados y deberán contener:



1. Título.
2. Encabezamiento.
3. Articulado.
4. Exposición de motivos.

En todo caso, los proyectos de acuerdo deben conservar unidad de materia en los asuntos que se desarrollen en su articulado.

**ARTÍCULO 23. TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO.** Una vez radicado el proyecto de acuerdo ante la Mesa Directiva del Consejo de Juventud, el Secretario fijará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha, hora y lugar en la que se realizará el primer debate del texto presentado.

El autor del proyecto tendrá que rendir ponencia ante la Plenaria del Consejo de Juventud respecto del texto radicado durante el primer debate. Los demás miembros podrán intervenir y pondrán a consideración de los demás miembros las modificaciones que haya a lugar.

Durante el primer debate, los miembros del Consejo de Juventud tramitarán la aprobación o el rechazo de las modificaciones propuestas y la Mesa Directiva fijará la fecha, hora y lugar en la que se realizará el segundo debate según las modificaciones realizadas.

En el segundo debate, la Mesa Directiva asignará un ponente de forma aleatoria para que presente un informe al Consejo de Juventud sobre la conveniencia o no del proyecto. Nuevamente la Plenaria del Consejo de Juventud discutirá la adopción o el rechazo de nuevas modificaciones. Finalmente, la Mesa Directiva dirigirá la votación para que la Plenaria del Consejo indique si se adopta o no el proyecto de acuerdo conforme a las mayorías y el quórum establecido en los artículos 16 y 17 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 24. DEL DESARROLLO DE LOS DEBATES.** En todo caso, el desarrollo de los debates será conducido por el Presidente del Consejo de Juventud. Este determinará el uso de la palabra, los tiempos de las intervenciones y la moderación de los oradores ajustada al respeto por los asistentes.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 25. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** El Régimen Disciplinario se aplicará a todos los miembros de la Plataforma Departamental de las Juventudes que, en calidad de autor, cómplice, partícipe o encubridor, cometa alguna de las faltas contempladas en este reglamento.

**ARTÍCULO 26. FALTAS LEVES.** Constituyen faltas leves las siguientes:

1. No asistir a la Plenaria del Consejo, sin justificación alguna.



2. No asistir a los espacios a los que fue delegado por el Consejo injustificadamente.
3. Atentar verbalmente contra cualquier miembro del Consejo de Juventudes.
4. Incumplir con los compromisos que haya adquirido con Consejo de Juventudes.

**ARTÍCULO 27. FALTAS GRAVES.** Constituyen faltas graves las siguientes:

1. Incumplir o extralimitarse en las funciones que establecen para cada cargo el presente reglamento.
2. Desacatar alguna decisión tomada por votación en la Plenaria del Consejo.
3. No asistir a los espacios a los que fue delegado por el Consejo, sin justificación y más de dos (2) veces.
4. No cumplir con una sanción impuesta por el Comité Disciplinario.
5. Incumplir por acción u omisión cualquier otra de las disposiciones del presentes reglamento.
6. Concurrir o reincidir en faltas leves.

**ARTÍCULO 28. FALTAS GRAVÍSIMAS.** Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Incurrir en cualquier conducta que las leyes colombianas consideren como delitos.
2. Suplantar a algún miembro del Consejo de Juventud.
3. Realizar acoso, amenaza, chantaje, discriminación, violencia de cualquier tipo (físico, de género, sexual, económico, social o religioso, entre otros), a través de cualquier medio (personal, escrito, verbal, virtual o cibernético - bullying o cyberbullying - entre otros), que atente contra la integridad física, mental o emocional de los miembros del Consejo de Juventud.
4. Abandonar su condición de delegado ante la Plataforma Departamental de las Juventudes.
5. No cumplir con una sanción interpuesta por el Comité Disciplinario para una falta grave.
6. Concurrir o reincidir en faltas graves.

**ARTÍCULO 29. SANCIONES.** El miembro del Consejo de Juventud que incurra en alguna de las anteriores faltas, podrá estar sujeto a las siguientes sanciones:



### **Faltas leves.**

- i. Amonestación privada.
- ii. Amonestación pública.

### **Faltas graves.**

- i. Suspensión de su calidad de miembro del Consejo de Juventud.
- ii. Suspensión de su calidad de miembro del Consejo de Juventud y amonestación pública.

### **Faltas gravísimas.**

- i. Retiro definitivo como miembro del Consejo de Juventud y amonestación pública.

## **ARTÍCULO 30. ALCANCE DE LA SANCIÓN.**

1. Amonestación privada. Consiste en una comunicación que el Comité Disciplinario dirige al sancionado;
2. Amonestación pública. Consiste en la publicación de la decisión en las redes sociales que correspondan.
3. Suspensión la calidad de miembro Consejo de Juventud. Consiste en el retiro temporal del Consejo de Juventud por el término indicado en la sanción, el cual puede ser entre dos (2) a cuatro (4) semanas. Durante dicho periodo, el sancionado no podrá participar en alguna de las actividades que involucren al Consejo, las sesiones de la Plenaria, o cualquiera otra de las funciones contempladas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y en el presente reglamento.
4. Retiro definitivo como miembro del Consejo de Juventud. Consiste en el retiro definitivo del Consejo de Juventud con la imposibilidad de participar en alguna de las actividades que involucren al Consejo, las sesiones de la Plenaria, o cualquiera otra de las funciones contempladas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento para la aplicación del régimen disciplinario comenzará con la acusación de cualquiera de los miembros del Consejo a través de un escrito dirigido a la Mesa Directiva.

En todo caso, la acusación debe señalar:

1. El nombre del acusado.
2. La falta en la que presuntamente incurrió.



3. Las pruebas que sustentan la acusación.

La Mesa Directiva convocará a la Plenaria del Consejo para designar el Comité Disciplinario que tramitará y fallará en el proceso disciplinario correspondiente.

**ARTÍCULO 32. COMITÉ DISCIPLINARIO.** El Comité Disciplinario es la instancia encargada de tramitar y fallar en el proceso respectivo. Por cada proceso se conformará un Comité que, en todos los casos, tendrá una composición de tres (3) integrantes.

Los integrantes del Comité Disciplinario serán elegidos por mayoría absoluta de la Plenaria del Consejo de Juventud.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 33. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.** El presente reglamento podrá ser modificado si al menos una cuarta parte de los miembros del Consejo de Juventud lo solicitan. Los interesados en la modificación presentarán un proyecto de acuerdo que modifique el reglamento y tendrá que ser discutido y aprobado por la Plenaria del Consejo.

**ARTÍCULO 34. MAYORÍAS PARA LA MODIFICACIÓN.** El proyecto de acuerdo para la modificación del reglamento tendrá que ser aprobado por mayoría absoluta de la Plenaria del Consejo de Juventud.

**ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN.** El procedimiento para la modificación del presente reglamento será el siguiente:

1. Los consejeros interesados en su modificación presentarán ante la Plenaria el proyecto de acuerdo que contendrá: i) una exposición de motivos que justifiquen la modificación; ii) el alcance de las disposiciones que se modificarán o derogarán; iii) la redacción de las disposiciones a modificar o de las que se le adicionen al presente reglamento.
2. En todo caso, el proyecto de acuerdo debe ser presentado por al menos una cuarta parte de los miembros del Consejo de Juventud.
3. Una vez presentado, el proyecto de acuerdo será discutido por la plenaria del consejo de juventud que en todo caso se reserva la facultad para modificar, eliminar o adicionar artículos al proyecto de acuerdo.
4. El trámite para la aprobación del proyecto de acuerdo para la modificación del reglamento no puede exceder un (1) año desde su presentación ante la Plenaria. De lo contrario, será archivado.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**



La juventud  
es de todos

Consejería  
Presidencial  
para la Juventud



**ARTÍCULO 36. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de DD/MM/AAAA.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en MUNICIPIO/LOCALIDAD a los DD/MM/AAAA**